



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales/ Urgentes y Transitorias

PUB MOJITO

DFZ-2024-77-XV-MP

ENERO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	X _____ XXXX Jefe X
Elaborado	Macarena Cruz Rebolledo	X _____ XXXXX Fiscalizador DFZ



Contenido

1 RESUMEN2

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE3

 2.1 Antecedentes Generales3

 2.2 Ubicación4

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES5

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN5

 4.1 Revisión Documental5

 4.1.1 Documentos Revisados.....5

5 HECHOS CONSTATADOS6

6 CONCLUSIÓN17

7 ANEXOS18



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable "PUB MOJITO", localizada en sector de Playa Chinchorro, Arica, región de Arica y Parinacota.

El motivo de la actividad se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 2108/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que se evidenció que existiría una superación de hasta 27 dBA por sobre la norma de emisión, dando cuenta que la situación ya había sido evidenciada en otras fiscalizaciones realizadas el 2020, las cuales fueron objeto de un proceso sancionatorio anterior, el cual terminó con multas de 2.6 unidades tributarias anuales, sin que el titular hubiera implementado mejoras a objeto de dar cumplimiento a la normativa.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

- 1.- Detención de las actividades abiertas al público en el Pub Mojito, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en el local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como música en vivo y el uso de animadores. La presente medida será verificada mediante reportes diarios enviados cada 5 días en lo que se dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas en el local, lo que puede consistir en – a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución
- 2.- Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos,
- 3.- Implementar las mejoras propuestas por el informe señalando precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró
- 4.- Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local
- 5.- Requierase de Información, en un plazo de 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del DS N° 38/2011 MMA

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran; la falta de notificación del titular de la paralización de la unidad fiscalizable, la falta de verificación efectiva de la medida asociada al desacoplamiento de subwoofer, y la no entrega de la medición final con todas las medidas aplicadas que, de cuenta de la eficiencia de estas, considerando que se siguieron recibiendo denuncias respecto a la unidad fiscalizable, posterior a la implementación de las medidas.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar el cumplimiento parcial de la materia relevante objeto de la fiscalización.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub Mojito	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: en operación
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Arica	
Comuna: Arica	
Titular de la unidad fiscalizable: Chinchorro On Tour SPA	RUT o RUN: 77.644.404-4
Domicilio titular: Raúl Pey Casado 2861, Arica	Correo electrónico: sohoarica@gmail.com
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Robert Manuel Cartagena Insinilla	RUT o RUN: 11.815.416-9
Domicilio representante legal: Raúl Pey Casado 2861, Arica	Correo electrónico: sohoarica@gmail.com
	Teléfono:



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 7958561

UTM E:362429

Ruta de acceso: Por calle Raúl Pey Casado, en la numeración 2861, frente a sitio eriazo, y frente a piscina municipal, en sector Chinchorro de Arica



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado						
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentario
1	Medida Provisional	Resolución 2108	20/12/2023	Superintendencia de Medio Ambiente	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL en relación al establecimiento Pub Mojito.	Resolución aprobada por el 1 Tribunal Ambiental de Antofagasta con fecha 19/12/2023, Rol S-22-2023

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Escrito titular y respuesta a requerimientos de la MP de Chinchorro On Tour SPA del 3 de enero de 2024	Titular	SMA	
2	Resolución N° 9 del 4 de enero de 2024 Requiere Información que indica, a Chinchorro On Tour SPA, en el contexto de las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas en procedimiento administrativo MP -042-2023	SMA		
3	Respuesta a Requerimiento de Información de fecha 8 de enero de 2024	Titular	SMA	



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><u>Detención de las actividades abiertas al público en el Pub Mojito</u>, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en el local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como música en vivo y el uso de animadores. La presente medida será verificada mediante reportes diarios enviados cada 5 días en lo que se dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas en el local, lo que puede consistir en – a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.</p> <p><u>La detención del local se hará efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional - es decir, 15 días hábiles- o hasta que este servicio dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien, para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las medidas a las que se refiere los numerales 2,3 y 4 del punto resolutivo.</u></p>	<p>1.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se notificó vía correo electrónico la Resolución 2108/2023 (anexo 1) que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL en relación al establecimiento Pub Mojito</p> <p>2.-Revisada la casilla de correos de oficinadepartes@sma.gob.cl, se constató que no se recibió notificación del titular que dé cuenta del cumplimiento de la medida en los términos ordenados en el número 1 del considerando primero de la resolución 2108/2023</p>	<p>No se constató el cumplimiento de la medida, toda vez que el titular no envió verificadores cada 5 días.</p>
2	<p><u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u>, que consideren, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección</p>	<p>1.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se notificó vía correo electrónico la Resolución 2108/2023 (anexo 1) que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones</p>	<p>El titular presentó el documento denominado “Informe Técnico de Diagnóstico”, elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo, <u>con especial atención a sus espacios abiertos y al sector del escenario</u>). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, <u>deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011 MMA. Medios de verificación:</u> entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. <u>Plazo de ejecución:</u> la medida debe ser implementada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>EIRL en relación con el establecimiento Pub Mojito.</p> <p>2.- Con fecha 3 de enero de 2024, se recibió documento (anexo 2) del titular, donde solicita alzamiento, y acompaña fotografías, y 2 informes; Informe técnico de Diagnóstico Pub Mojito Arica, y el Informe de Verificación de Cumplimiento de Pub Mojito Arica, ambos realizados por el Ingeniero Acústico don Rodrigo Alfaro Gutiérrez de Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica.</p> <p>Respecto a la medida 2, se revisa el siguiente informe:</p> <p>Informe Técnico de Diagnóstico, elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica para Chinchorro On Tour SpA, de diciembre de 2023, se desconoce la fecha.</p> <p>En dicho informe la empresa encomendada realiza una evaluación del lugar y del campo sonoro, entregando sugerencias de mejora y control, respecto a las acciones sobre la fuente ruidosa y sobre el medio de propagación:</p> <p>En el punto <u>6.2 Acciones sobre fuentes de ruido</u> se proponen las siguientes medidas con el fin de modificar la fuente de ruido:</p> <p>1.- <u>Desacoplamiento de Subwoofer</u>; en donde se recomienda actualizar los actuales topes, por unos de mayor tamaño con “regatones” de goma, de manera de evitar la conducción estructural que puede intensificar la radiación de frecuencias bajas.</p> <p>2.- <u>Configuración definitiva del sistema de ganancia</u>: donde el consultor sugiere configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posterior no pueda elevarse la ganancia manualmente y así nivel general emitido hacia la pista, sea controlado a través de un compresor – limitador conectado a la salida de la consola de sonido y asegurar el nivel adecuado. El informe menciona que el viernes 22 de diciembre la empresa adquiere un compresor -limitador marca dBx modelo DriveRack PA +,</p>	<p>Acústica, por lo que la medida se da por cumplida.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>instalado en un rack de audio con tapa que permita poner un candado.</p> <p>Dado que el sistema es móvil, el consultor recomienda la adquisición de un medidor acústico que permita al operador medir el perímetro del recinto los niveles de presión sonora, y así fijar el nivel de salida desde el limitador a diario.</p> <p>En el punto 6.3 el consultor propone medidas sobre el medio de propagación, donde el consultor propone:</p> <p><u>1.- Barreras acústicas</u>, indicando que, para alcanzar un valor adecuado de atenuación, la densidad superficial generalmente superará los 20 kg/m².</p> <p>En el punto 6.4 el consultor propone una berrera tipo STC 43 (Sound Transmission Class) con valor de STC necesario de al menos 10 dB superiores al valor en decibeles que se debe disminuir para el cumplimiento del D.S N° 38/11 MMA, mencionando además que se propone una barrera simple con superficie absorbente en una de sus caras utilizando los siguientes materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Perfiles de fierro de 5x5cm para estructura y vigas de unión ✓ Colchonetas de lana de roca rígida (Rockwool) de 500x1200mm, 50mm de espesor y 75 kg/m³ de densidad. En el caso de reemplazo utilizar densidades superiores a 50Kg/m³ ✓ Malla mosquitera o rashel para protección de lana. ✓ Tela porosa tipo Arpillera u otra porosa para terminación estética. ✓ Plancha de OSB o terciado de 18mm de espesor ✓ Escuadras para fijación de estructura y tornillos <p>Y señalando además que el espesor deberá ser de 5cm, considerando marco de madera, malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética.</p> <p>Con estas especificaciones y según las simulaciones</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>realizadas por el consultor, se lograría una atenuación global cercana a los 43dB para sonidos que atraviesen la barrera en dirección normal a ella. Sin embargo, el consultor establece que de manera empírica la atenuación esperada corresponderá a 25 dB medibles, medición típica de las barreras.</p> <p>En el punto 6.5 del informe, denominado <u>Montaje y Ubicación</u>, el consultor señala que en el montaje no deberán dejarse puentes acústicos, considerando además que el panel sobresalga unos 120 cm de altura sobre el eje vertical y 2 paneles de 122 cm (244 en total) con un ángulo de 60° con respecto al eje perpendicular al borde superior del muro preexistente, mencionando además la forma de ensamblarlas, fijarlas al muro, y adjuntando ejemplos de la ubicación para las 2 barreras y cierre trasero.</p>	
3	<p><u>Implementar las mejoras propuestas por el informe</u> señalando precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. <u>Medio de verificación</u>; esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto <u>y solo para efectos de verificación de las medidas ordenadas</u>, deberá ser acompañado-dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. <u>Plazo de ejecución</u>: las mejoras deben ser implementadas dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>1.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se notificó vía correo electrónico la Resolución 2108/2023 (anexo 1) que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL en relación con el establecimiento Pub Mojito.</p> <p>2.- Con fecha 3 de enero de 2024, se recibió documento del titular (anexo 2), donde solicita alzamiento, y acompaña fotografías, y 2 informes; Informe técnico de Diagnóstico Pub Mojito Arica, y el Informe de Verificación de Cumplimiento de Pub Mojito Arica, ambos realizados por el Ingeniero Acústico don Rodrigo Alfaro Gutiérrez de Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica</p> <p>Respecto a la medida 2, se revisa el siguiente informe:</p> <p>Informe Simple de verificación de obras Pub Mijito elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica, enero 2004.</p> <p>En este informe, el consultor realiza un levantamiento fotográfico para verificar el estado de avance de las obras</p>	<p>Con fecha 3 de enero de 2024, se recibe “Informe Simple de Verificación de Obras Pub Mojito”, el cual da cuenta del 95% de las obras realizadas, sin embargo, respecto al desacoplamiento del subwoofer, el informe no entrega información respecto al cumplimiento de la misma, y posteriormente en la entrega de información de fecha 8 de enero, el titular envía una fotografía sin contexto, que no permite visualizar si esta fue cumplida, por lo que la medida se entiende parcialmente cumplida.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>propuestas, mencionando que se constató que se encontraban ejecutadas en un 95%, a saber: instalación de barreras en el techo del segundo piso, que, al pararse el consultor en el centro de la pista, verificó que la torre vecina no era visible, cumpliéndose el efecto de sombra acústica. En relación con las medidas sobre las fuentes de ruido, el consultor menciona que el día 22 de diciembre, el titular adquiere un compresor -limitador de marca dBx, modelo DriveRack PA+, instalando un rack con tapa que permite su almacenamiento y posibilidad de candado.</p> <p>Finalmente, en las conclusiones de dicho informe menciona:</p> <p><i>“...La implementación de barreras acústicas en el techo demuestra una ejecución acorde con lo solicitado. Sin embargo, la efectividad final de estas barreras dependerá del compromiso entre la emisión y la atenuación proporcionada, factores que requerirán una calibración adecuada por parte del encargado de audio en cada jornada.</i></p> <p><i>Para esto, es crucial que la empresa lleve a cabo mediciones, para lo cual en el caso de no contar con un sonómetro integrador, de todas maneras, se pueden obtener valores estimados cercanos cuando se utilizan otros medidores acústicos básicos, como aplicaciones de teléfonos móviles, o medidores acústicos básico comercializados en el “retail” ferretero. Con cualquiera de estos dispositivos se deberá verificar que los niveles de operación no superen el rango entre los 85 dBA y 90 dBA, especialmente al costado de la pista</i></p> <p><i>La certificación final se realiza a través de mediciones conducidas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), que para estos efectos representa una medición llevada a cabo por la autoridad competente en uno o más puntos receptores representativo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente...”</i></p> <p>El informe del consultor no da cuenta de la medida</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><u>Desacoplamiento de Subwoofer</u> en su documento, por lo que no existe verificador de la medida en dicho informe.</p> <p>3.- Con fecha 4 de enero, se emite la Resolución Exenta 09 (anexo 3), la cual previo a resolver solicita información al titular, en un plazo de 2 días, en el contexto de las medidas provisionales pre procedimentales dictadas, donde en el Resuelvo Primero se solicita al titular la siguiente información:</p> <p>i).-Personería de don Robert Cartagena para actuar en representación de Chinchorro on Tour SpA.</p> <p>ii).-Implementación de medidas al sistema de subwoofer.</p> <p>iii).-Calibración diaria del limitador acústico; acompañar información que explique el funcionamiento del sistema a ser utilizado para que el compresor-limitador instalado sea efectivo en su labor de disminuir las emisiones de ruido hacia receptores sensibles.</p> <p>4.- Con fecha 8 de enero (anexo 4), se recibe de parte del titular el documento donde acompaña lo requerido, a saber, adjunta; personería de Robert Cartagena para representar a Chinchorro On Tour SpA; Set fotográfico que dan cuenta de la instalación de gomas a fin de generar el desacoplamiento de subwoofer y protocolo a implementar a fin de generar calibración diaria de limitador acústico.</p> <p>Al revisar la documentación, y respecto al set de fotografías que la titular adjunta, se observó solo una fotografía sin contexto, donde se puede apreciar parte de una estructura cuadrada de color negro, donde en su cara superior se observó 4 cilindros de material asimilable al plástico. Dado que no existe referencia respecto a la fotografía no es posible asumir su tamaño, ni asegurar que se trata de goma, como tampoco que sea de lo solicitado.</p> <p>Respecto al Protocolo a implementar a fin de generar calibración diaria de limitador acústico, se trata de un</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>documento donde se relata un procedimiento que tiene por objeto la calibración diaria para el encargado de sonido, en el cual indica:</p> <p><i>“...5. Generación de Contenido Musical: a. Durante la calibración, reproduce contenido musical habitual para generar emisión de sonido. b. Ajusta los niveles de emisión desde el limitador.</i></p> <p><i>6. medición acústica; a. En el perímetro exterior comprometido, ubica un trabajador con un sonómetro integrador o una aplicación de teléfono para medición acústica. b. En su defecto, puede utilizar un sonómetro integrador obtenido en el retail ferretero.</i></p> <p><i>7. Ajuste de Niveles: a. Incrementa gradualmente el nivel de emisión desde el limitador hasta que el medidor indique que los decibeles no superan los límites establecidos</i></p> <p><i>8.- Registro Fotográfico: a. Una vez establecido el nivel de emisión, el operador toma un registro fotográfico del equipo limitador. b. Este registro debe ser mantenido durante toda la jornada de trabajo.</i></p> <p><i>9. Finalización del Procedimiento: a. El procedimiento de calibración deberá llevarse a cabo todos los días antes de comenzar a operar. b. Cualquier anomalía detectada durante el procedimiento debe ser reportada al supervisor correspondiente para su corrección...”</i></p>	
4	<p><u>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias</u>, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. <u>Medio de verificación:</u> la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además</p>	<p>1.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se notificó vía correo electrónico la Resolución 2108/2023 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL en relación con el establecimiento Pub Mojito.</p> <p>2.- Con fecha 3 de enero de 2024, se recibió documento del titular (anexo 2), donde solicita alzamiento, y acompaña fotografías, y 2 informes; Informe técnico de Diagnóstico Pub Mojito Arica, y el Informe de Verificación de Cumplimiento</p>	<p>El titular con fecha 3 de enero envía Informe técnico de Diagnóstico Pub Mojito, elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica, el consultor menciona que el titular adquirió un compresor-limitador marca dBx modelo DriveRack PA +, instalado en un</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>información técnica del mismo. <u>Plazo de ejecución:</u> la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>de Pub Mojito Arica, ambos realizados por el Ingeniero Acústico don Rodrigo Alfaro Gutiérrez de Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica</p> <p>Respecto a la medida 2, se revisa el siguiente informe:</p> <p>Informe Técnico de Diagnóstico, elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica para Chinchorro On Tour SpA, de diciembre de 2023.</p> <p>En dicho informe la empresa encomendada realiza una evaluación del lugar y del campo sonoro, entregando sugerencias de mejora y control, respecto a las Acciones sobre la fuente ruidosa y sobre el medio de propagación, y sobre la medida aplicada, el consultor menciona en su informe en el punto 6.2 Acciones sobre fuentes de ruido, se propuso; Configuración definitiva del sistema de ganancia: donde el consultor sugiere configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posterior no pueda elevarse la ganancia manualmente y así nivel general emitido hacia la pista, sea controlado a través de un compresor – limitador conectado a la salida de la consola de sonido y asegurar el nivel adecuado. El informe menciona que el viernes 22 de diciembre la empresa adquiere un compresor -limitador marca dBx modelo DriveRack PA +, instalado en un rack de audio con tapa que permite poner un candado.</p> <p>Dado que el sistema es móvil, el consultor recomienda la adquisición de un medidor acústico que permita al operador medir el perímetro del recinto los niveles de presión sonora, y así fijar el nivel de salida desde el limitador a diario.</p> <p>No se adjunta otro verificador sobre el limitador, que la fotografía tomada por el consultor, sin embargo, no se aprecia candado en la caja que lo contiene,</p>	<p>rack de audio con tapa que permite poner un candado. Posteriormente en su presentación de fecha 8 de enero, adjunta un Procedimiento de Calibración Diaria para el Encargado de sonido, donde se menciona la realización de medición acústica en el perímetro exterior y ajustes de niveles desde el limitador, como parte del procedimiento diario que garantiza la correcta calibración de equipos, asegurando el cumplimiento de niveles sonoros, por lo que la medida se entiende como cumplida por el titular.</p>
5	<p><u>Requíerese de Información, en un plazo de 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas</u></p>	<p>1.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se notificó vía correo electrónico la Resolución 2108/2023 (anexo 1) que ordena</p>	<p>Si bien el titular envía un informe de verificación de acciones</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
	<p><u>ordenadas en le resuelvo anterior</u>, haga entrega de un informe de inspección sobre <u>su correcta implementación</u>, que <u>también considere la medición de los ruidos emitidos</u> por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del DS N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de la fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debido corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías. Tanto el informe de la inspección de la correcta implementación de las medidas, como la actividad de medición deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="218 932 865 997"> <thead> <tr> <th>Actividad o labor</th> <th>Componente Ambiental</th> <th>Área técnica</th> <th>Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medición</td> <td>Aire</td> <td>Emisión</td> <td>Ruido</td> </tr> <tr> <td>Inspección</td> <td>Aire</td> <td>No aplica</td> <td>Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en le D.S N° 38/2013MMA. El registro público de las ETFAs es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidaddestecnicas.sma.gob.cl/</p>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	<p>Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL en relación con el establecimiento Pub Mojito.</p> <p>2.- Con fecha 3 de enero de 2024, se recibió documento del titular (anexo 2), donde solicita alzamiento, y acompaña fotografías, y 2 informes; Informe técnico de Diagnóstico Pub Mojito Arica, elaborado por el Ingeniero Acústico don Rodrigo Alfaro Gutiérrez, y el Informe de Verificación de Cumplimiento de Pub Mojito Arica, elaborado por el Ingeniero Acústico don Rodrigo Alfaro Gutiérrez:</p> <p>Informe Simple de verificación de obras Pub Mijito elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica, enero 2024.</p> <p>En este informe, el consultor realiza un levantamiento fotográfico para verificar el estado de avance de las obras propuestas, mencionando que se constató que se encontraban ejecutadas en un 95%, a saber: instalación de barreras en el techo del segundo piso, que, al pararse el consultor en el centro de la pista, verificó que la torre vecina no era visible, cumpliéndose el efecto de sombra acústica. En relación con las medidas sobre las fuentes de ruido, el consultor menciona que el día 22 de diciembre, el titular adquiere un compresor -limitador de marca dBx, modelo DriveRack PA+, instalando un rack con tapa que permite su almacenamiento y posibilidad de candado.</p> <p>Finalmente, en las conclusiones de dicho informe menciona:</p> <p><i>“...La implementación de barreras acústicas en el techo demuestra una ejecución acorde con lo solicitado. Sin embargo, la efectividad final de estas barreras dependerá del compromiso entre la emisión y la atenuación proporcionada, factores que requerirán una calibración adecuada por parte del encargado de audio en cada jornada.</i></p> <p><i>Para esto, es crucial que la empresa lleve a cabo mediciones,</i></p>	<p>propuestas, realizado por la consultora Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica, se refiere a las obras propuestas en su evaluación, sin considerar la ejecución de mediciones que den cuenta de la eficacia de estas, y que fueron solicitadas al titular.</p> <p>Dado lo anterior, no es posible considerar cumplida la medida.</p> <p>Cabe mencionar que, dentro de los 20 días posterior al establecimiento de las medidas, se recibieron 2 denuncias respecto a los sonidos que se percibían de la unidad fiscalizable.</p>
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto												
Medición	Aire	Emisión	Ruido												
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido												



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>para lo cual en el caso de no contar con un sonómetro integrador, de todas maneras, se pueden obtener valores estimados cercanos cuando se utilizan otros medidores acústicos básicos, como aplicaciones de teléfonos móviles, o medidores acústicos básico comercializados en el “retail” ferretero. Con cualquiera de estos dispositivos se deberá verificar que los niveles de operación no superen el rango entre los 85 dBA y 90 dBA, especialmente al costado de la pista.</i></p> <p><i>La certificación final se realiza a través de mediciones conducidas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), que para estos efectos representa una medición llevada a cabo por la autoridad competente en uno o más puntos receptores representativo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente...”</i></p> <p>El informe del consultor no da cuenta de la medida Desacoplamiento de Subwoofer en su documento, por lo que no existe verificador de la medida en dicho informe.</p> <p>Posterior no se recibe nueva documentación del titular que contenga el 100% de las actividades implementadas, ni se recibe medición de ruidos en los términos señalados en la medida</p> <p>3.Estando en el periodo de los 20 días posterior a la implementación de las medidas, se reciben 2 nuevas denuncias en contra de Pub Mojito (anexo 5); la denuncia digital N° 35935, mencionando lo siguiente: “...después de 3 semanas de estar cerrado mojito, el día miércoles abrieron nuevamente y el pasado fin de semana tuvieron sus primeras fiestas al aire libre. pensando que se bajarían el volumen por la fiscalización que se hizo, pareciera que a ellos nos les importó, ya que el volumen fue igual de fuerte que las veces anteriores. adjunto una imagen del día sábado, ese día me percaté que traían parlantes extras para la fiesta. adjunto 2 videos del día viernes y sábado. los videos son de un sound</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>meter que instale en mi teléfono para verificar el sonido y así poder presentárselos a ustedes...”; y la denuncia digital N° 35935, la cual menciona; “... cómo es posible que este local comercial pueda meter ruido todos los días de la semana y sin ser fiscalizado. cada noche es imposible dormir, el dormir de mis bebés (17 meses) se ve interrumpido por la fuerte música de este local comercial. se tiene que dormir con todos los vidrios del departamento cerrado para tratar de mitigar un poco el sonido. las personas de mojito siguen con el volumen a full y sin importar si es un día domingo, miércoles o sábado. les pido que por favor hagan al respeto, es imposible poder vivir así. les adjunto 3 videos del sound meter que tengo instalado en mi teléfono. Los videos son del día viernes, domingo y miércoles...”</i></p> <p>Finalmente, y con fecha 6 de agosto de 2024, se recibe la denuncia digital N° 41133, la cual indica: “...esto partió hace varios años, pero cada vez es peor el ruido. todos los fines de semana es lo mismo y en verano es peor, ya que el ruido es todos los días. es imposible dormir. sé que se han hecho varias denuncian, pero todavía no ha pasado nada...”</p>	



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Detención de las actividades abiertas al público en el Pub Mojito, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en el local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como música en vivo y el uso de animadores. La presente medida será verificada mediante reportes diarios enviados cada 5 días en lo que se dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas en el local, lo que puede consistir en – a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución</p>	<p>El titular no cumplió con el envío del reporte cada 5 días que den cuenta de la detención efectiva.</p>
3	<p>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalando precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró</p>	<p>El titular presentó con fecha 3 de enero de 2024, “Informe Simple de Verificación de Obras Pub Mojito”, elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica, el cual da cuenta del 95% de las obras realizadas, sin embargo, respecto al desacoplamiento del subwoofer, el informe no entrega información. Posteriormente con fecha 8 de enero, el titular envía una fotografía sin contexto, donde se aprecia parte de una estructura cuadrada, que no permite visualizar si se trata de lo recomendado por el consultor, por lo que esta medida se entiende parcialmente cumplida</p>
5	<p>Requírase de Información, en un plazo de 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en le resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del DS N° 38/2011 MMA</p>	<p>Si bien el titular envía un documento denominado “Informe Simple de Verificación de Obras Pub Mojito”, elaborado por Alfacústica Servicios de Ingeniería Acústica, este da cuenta de la ejecución del 95% de las obras, no se incluyen las mediciones que den cuenta de la eficacia de estas.</p> <p>Dado lo anterior, no es posible considerar cumplida la medida.</p> <p>Cabe mencionar que, dentro de los 20 días posterior al establecimiento de las medidas, se recibieron 2 denuncias respecto a los sonidos que se percibían de la unidad fiscalizable.</p>



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 2108 del 20 de diciembre de 2023, "Ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y producciones EIRL en relación al Establecimiento Pub Mojito".
2	Escrito titular y respuesta a requerimientos de la MP de Chinchorro On Tour SPA del 3 de enero de 2024
3	Resolución N° 9 del 4 de enero de 2024 Requiere Información que indica, a Chinchorro On Tour SPA, en el contexto de las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas en procedimiento administrativo MP - 042-2023
4	Respuesta a Requerimiento de Información de fecha 8 de enero de 2024
5	Denuncias recibidas.

